



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2035

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Salud del Gobierno Federal, Doctor Jorge Alcocer Varela, a efecto de que emita acuerdo por el que autorice el protocolo para el regreso a las actividades religiosas en el país, de acuerdo con el semáforo de riesgo que emitió la Secretaría de Gobernación el 15 de junio de 2020.

PRESENTADA POR: Diputado Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 30 de julio de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Salud.

FECHA DE TURNO: 31 de julio de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

Diputado Omar Bazán Flores



Francisco Raps 12:22 hrs

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Representación, a presentar **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de hacer un llamado y exhorto al Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretario de Salud del Gobierno Federal Doctor Jorge Alcocer Varela a efecto de que emita acuerdo por el que autorice el protocolo para el regreso a las actividades religiosas en el país de acuerdo con el semáforo de riesgo que emitió la Secretaría de Gobernación el 15 de junio de 2020**, lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por virtud del cual el Consejo de Salubridad General reconoció a la pandemia de enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; así como también estableció las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

El 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS- CoV2, COVID-19; instrumento que fue sancionado por el Presidente de la República mediante Decreto publicado en la misma fecha en el citado órgano de difusión oficial.

El 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS- CoV2, COVID-19; instrumento que fue sancionado por el Presidente de la República mediante Decreto publicado en la misma fecha en el citado órgano de difusión oficial.

El 25 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo N° 049/2020 emitido por el Poder Ejecutivo, por medio del cual se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del virus SARS-CoV-2 que causa la enfermedad COVID- 19. El Artículo Décimo Tercero de este instrumento normativo estableció la posibilidad de su modificación o adición al tomar en consideración el avance, propagación o evolución del COVID- 19.

El 27 de marzo de 2020 el Presidente de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por virtud del cual se declaran diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave, de atención prioritaria, generada por el virus SARS-CoV2, COVID- 19.



Diputado Omar Bazán Flores

El 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; instrumento en el cual se estableció que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia.

A consecuencia del acuerdo anterior, el 31 de marzo de 2020 el Secretario de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Entre las acciones establecidas se encuentra la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril del año en curso, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del multicitado virus, disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población del territorio nacional. Adicionalmente, se define un conjunto de actividades consideradas esenciales, mismas que podrán desarrollarse observando prácticas y medidas sanitarias.

Posteriormente, en fecha 06 de abril del presente año, se publicó en el mencionado órgano de difusión oficial, el Acuerdo del Secretario de Salud por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo señalado en el párrafo anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo del 2020. En dichos lineamientos, se brinda certeza respecto a los términos utilizados



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Diputado Omar Bazán Flores

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

por el Gobierno de la República al referirse a las actividades consideradas esenciales en diversas modalidades.

A consecuencia de ello se emitieron en todos los órdenes y niveles de gobierno acuerdos por el que se suspendía las actividades no esenciales, el Gobernador del Estado precisamente mediante acuerdo 049/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua suspendió las actividades no esenciales, señalando en el Punto segundo lo siguiente:

"SEGUNDO. Se ordena la suspensión temporal de actividades en centros y salones de culto o espiritualidad como templos e iglesias, así como cualquier centro de reunión de naturaleza similar."

Lo anterior bajo la base de que la Secretaría de Salud no consideró a los cultos religiosos como actividades esenciales, lo que a mi juicio viola los derechos humanos de ellos mexicanos y el artículo 24 de la Constitución del los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza la libertad de cultos y tomando en cuenta que no existe declaración de suspensión de garantías individuales se debió haber considerado un régimen de contingencia sanitaria para el culto religioso como actividad esencial de carácter espiritual:

ARTICULO 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohiban religión alguna.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

La libertad religiosa tutelada por el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito, tiene una vertiente interna que atiende a la capacidad de los individuos para desarrollarse y actuar de conformidad con una particular visión del mundo en la que quede definida la relación del hombre con lo divino; y una vertiente externa a la que alude particularmente dicho precepto constitucional al establecer que "todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley."

Así, la regla específica del párrafo tercero del citado artículo, según la cual los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos y los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria, se aplica a un subconjunto muy preciso de manifestaciones externas de la libertad religiosa, pues por actos de culto público hay que entender no sólo los externos sino también los colectivos o grupales, y además pertenecientes al ámbito de la expresión institucionalizada de la religión, los que solo se pueden prohibir por una Ley y no mediante acuerdos administrativos.

De tal manera que, si los actos de culto público son los específicamente orientados a desarrollar de manera colectiva los ritos, ceremonias y prácticas que las diferentes



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Diputado Omar Bazán Flores

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

religiones reconocen como manifestaciones institucionalizadas o formalizadas de su fe religiosa, definidas y gobernadas por reglas preestablecidas por ellas, deben entender como un derecho humano de todos, y debe salvaguardarse al igual que las actividades económicas y sociales.

No obstante la visión anterior, el Gobierno del Estado al emitir el acuerdo 064/2020, publicado en el Periódico Oficial de fecha 19 de abril de 2020, no incluye a los cultos religiosos y declara solo como esenciales las siguientes actividades:

ACUERDO 064/2020

PRIMERO. Conforme al Acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal por virtud del cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, se entienden por actividades esenciales que podrán continuar operando, las siguientes:

- a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;*
- b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno,

y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría".



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Diputado Omar Bazán Flores

Con esta restricción inconstitucional a la práctica de los cultos religiosos de los mexicanos, se ha transitado la pandemia, con una evidente omisión del Gobierno del Estado, pues incluso las congregaciones de las distintas iglesias y cultos religiosos registrados, han solicitado formalmente se les expidan protocolos de actuación para la celebración de los ritos propios de cada religión, sin haber obtenido respuesta alguna, desde luego que también existe el reproche al Gobierno Federal por no haber contemplado como ya lo dije, el desarrollo espiritual como una necesidad esencial en esta pandemia, pues al establecer la llamada "nueva normalidad", se vuelve a cometer el error por omisión de no contemplar a los cultos religiosos en el esquema de reapertura de las actividades en el país, pues la Secretaría de Salud del Gobierno Federal estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa mediante acuerdo publicado el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, así como mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de mayo de 2020 emite los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, sin contemplar las actividades religiosas de manera específica.

Ante la insistencia de las congregaciones religiosas y la evidente necesidad de la atención espiritual la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal mediante acuerdo de fecha 15 de junio de 2020 emite el protocolo para el reinicio de actividades religiosas, de manera gradual, siguiendo el color de semáforo epidemiológico, bajo las siguientes bases:



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

1. Las actividades religiosas en espacios públicos cerrados podrán reiniciarse de manera reducida de acuerdo con la siguiente clasificación:

Color rojo/ Máximo riesgo de contagio de COVID-19

2. Todos los centros religiosos: iglesias, templos, sinagogas y mezquitas deberán permanecer cerrados.

Color naranja/ Alto riesgo de contagio de COVID-19

3. Se permitirá un aforo del 25% en todos los centros religiosos: iglesias, templos, sinagogas y mezquitas.

Color amarillo/ Medio riesgo de contagio de COVID-19

4. El aforo permitido en todos los centros religiosos será del 50%.

Color verde/ Bajo riesgo de contagio de COVID-19

5. Se permitirá la actividad regular bajo las normas de la nueva normalidad con las medidas básicas de prevención.

6. En el color rojo y naranja, se recomienda que toda la población vulnerable se mantenga en casa y se abstenga de ir a estos centros de culto religiosos y esperar a que se establezca el color verde.



Diputado Omar Bazán Flores

7. Los lineamientos de prevención que se proponen son los siguientes:
- a) Sanitizar el espacio de culto antes y después de cada reunión.
 - b) Habilitar un acceso exclusivo para entrada y otro para salida.
 - c) Previo al ingreso se sugiere medir la temperatura de manera electrónica a cada asistente.
 - d) Mantener bien ventilado el lugar, de preferencia de manera natural.
 - e) Evitar el compartir micrófonos o instrumentos musicales sanitizándolos de manera frecuente.
 - f) Evitar celebraciones dentro del recinto o en espacios cerrados alternos que implique compartir alimentos.
 - g) Evitar el contacto físico, no abrazándose, ni saludándose de mano o beso.
 - h) Evitar las reuniones infantiles hasta que el semáforo indique el color verde.
 - i) Evitar celebraciones dentro del recinto o en espacios cerrados alternos que implique compartir alimentos.
 - j) Mantener la sana distancia de los congregantes, ya sea si se usan sillas o bancas.
 - k) Asegurar que se cuente con suficientes dispensadores con soluciones de alcohol gel en concentración mayor al 70%, asegurando que todos los visitantes lo apliquen a la entrada y salida.

No obstante lo anterior, en el mismo protocolo expedido por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal se establece lo siguiente:



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

"La aplicación del presente protocolo estará supeditada a que la Secretaría de Salud, como autoridad competente, determine que es posible realizar de nueva cuenta reuniones para culto religioso. Para ello es importante considerar los siguientes puntos:

- 1.- La autoridad responsable de cualquier determinación de reapertura o reinicio de actividades es la autoridad federal a través de la Secretaría de Salud.*
- 2.- Las actividades de culto religioso podrán ser reanudadas en fechas distintas, dependiendo de la evolución de la epidemia por COVID-19 en México, por lo cual, la fecha podrá variar entre entidades federativas y municipios.*
- 3.- Es una responsabilidad compartida de la federación, los estados y municipios la implementación de dicha Estrategia, de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos."*

Bajo la premisa de que es la Secretaría de Salud la que debe determinar que es posible realizar de nueva cuenta reuniones para culto religioso, sin perjuicio de la perspectiva constitucional que hemos invocado respecto a la indebida restricción de los mismos, resulta urgente que el Secretario de Salud emita acuerdo por el que autorice el protocolo de reapertura de los centros religiosos a efecto de que las entidades federativas y los municipios adopten las medidas de prevención sanitaria conducentes conforme a la estrategia de semaforización.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

Por lo anterior es que con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea el presente proyecto de punto de acuerdo bajo el siguiente:

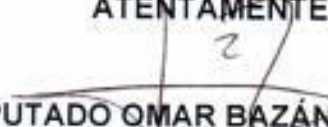
ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretario de Salud del Gobierno Federal Doctor Jorge Alcocer Varela a efecto de que emita acuerdo por el que autorice el protocolo para el regreso a las actividades religiosas en el país de acuerdo con el semáforo de riesgo que emitió la Secretaría de Gobernación el 15 de junio de 2020.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 28 días del mes de julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE


DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente del H. Congreso del Estado